



Presentación/





Presentación /

La aprobación de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de Marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante EEA), norma institucional básica de esta Comunidad, asignó a la figura del Defensor del Pueblo Andaluz, en su art. 41, la misión de «velar por la defensa de los derechos» enunciados en el Título I del EEA.

La inclusión de este precepto en el Capítulo IV, del mencionado Título I, no fue casual pues tal capítulo lleva por rúbrica “Garantías”, manifestando el legislador con ello su voluntad de encuadrar esta figura entre los instrumentos de protección de los derechos constitucionales y estatutarios de la ciudadanía andaluza.

Hasta entonces, la Ley 9/1983, de 1 de Diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz (en lo sucesivo LDPA), cuya vigencia continúa, era la norma que contemplaba con rango de ley esta figura, por lo que se ha visto reforzada su garantía institucional al contemplarse la misma en el EEA.

Pero el Estatuto de Autonomía trajo, también, en lo que concierne a las competencias objetivas y subjetivas de esta Institución, una doble novedad. Así, en primer lugar, su actividad supervisora en sentido objetivo o material se ha visto enriquecida. Esto, porque, como es conocido, los estatutos de autonomía, y desde luego el “nuestro”, una veces desarrollan, otras concretan de una manera bastante descriptiva, los derechos reconocidos a la ciudadanía por nuestra Carta Magna. Es más, incluso, no ha faltado quien piensa que el Estatuto de Autonomía tiene, en ocasiones, un carácter innovador en lo que concierne a los derechos de la ciudadanía al contemplar algunos que no estaban recogidos en aquélla.

Prescindiendo de ese debate, no exento de interés, sobre la capacidad innovadora, el EEA, en aras al reconocimiento de los derechos de la ciudadanía andaluza, es lo cierto que su lectura nos permite visualizar mejor, entender de manera más adecuada, práctica y, por qué no decirlo didáctica, el alcance de los derechos reconocidos en la Constitución, significativamente los que ya venían recogidos dentro del Capítulo III del Título I, como principios rectores de la política social y económica.

Ello permite invocar su protección de acuerdo con tal reconocimiento, lo que sin duda va a facilitar su garantía a tenor de lo previsto en el art. 53.3 de la Constitución.

Dicho de otra manera, los poderes públicos asumen el compromiso de garantizar los principios rectores de la política social y económica contemplados en la Constitución, en todo caso, en los términos regulados en el EAA. Consecuentemente, también el Defensor del Pueblo Andaluz, dada su configuración estatutaria, deberá garantizar tales derechos en la forma en que han sido contemplados no sólo en la Constitución, sino también en el EEA.

La tarea que nos asigna el EAA a la oficina del DPA no es baladí; de ahí que el porvenir de esta Institución, su «autoritas», su prestigio, dependerá, también, del compromiso con el que afronte el mandato estatutario de velar, de una manera real y efectiva, por tales derechos.

La segunda innovación que deseamos destacar en estas líneas es que el legislador también decidió “reforzar” la competencia subjetiva de la Institución al establecer que «podrá supervisar la actividad de las Administraciones Públicas de Andalucía, dando cuenta al Parlamento», sustituyendo con tal expresión a la que ya existía en la LDPA y que, con una visión mucho más restringida, limitaba tal supervisión a la «Administración autonómica».

Por tanto, ya no existe ninguna duda sobre el ámbito subjetivo de supervisión de la Institución en aras a la defensa de los mencionados derechos, que se extiende a la Administración autonómica, provincial, municipal y a los distintos entes instrumentales adscritos a tales administraciones en sus diferentes configuraciones jurídicas y cualquiera que sean las actividades que desarrollen.

Estas dos innovaciones habrían sido suficientes para justificar la necesidad de publicar un nuevo texto que contemplara el régimen jurídico de esta Institución.

Sin embargo, hay otras razones que no se agotan en la necesidad de “poner al día” el régimen jurídico del Defensor del Pueblo Andaluz. Entre éstas podemos mencionar la de facilitar a la ciudadanía andaluza el conocimiento de la Institución, poniendo a su disposición una publicación de fácil uso en la que, sin perjuicio de incluirse, al principio, los preceptos citados del nuevo Estatuto de Autonomía, incorporamos en un texto único consolidado toda la normativa vigente, con rango de ley, reguladora de esta Institución.

Sin perjuicio de ello, hemos añadido algunas notas a pie de página para que las personas usuarias de esta publicación puedan conocer los textos originales de las normas que han sufrido cambios y sus causas.

De la misma manera hemos actuado al incorporar el resto de los textos normativos con singular incidencia en el régimen jurídico de esta Institución: la ley 36/1985, de 6 de Noviembre, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo Andaluz, el Reglamento del Parlamento de Andalucía, etc.

Por otro lado, con la misma finalidad de atender lo mejor posible las demandas de información y las reclamaciones que, en su caso, se presenten por el funcionamiento de la Institución, hemos añadido la Carta de Servicios y Buenas Prácticas Administrativas del Defensor del Pueblo Andaluz.

Finalmente, se incluyen unos anexos relativos a las disposiciones normativas reguladoras de otros comisionados parlamentarios y los informes presentados por esta Institución que puede ser de utilidad para quienes deseen conocer un poco más sobre nuestra actividad e información complementaria para facilitar el acceso a los contenidos y servicios de la Institución. La publicación se “cierra” con un índice analítico con el que se pretende facilitar las consultas que efectúe la ciudadanía cuando se acerque a esta publicación.

Como es obligado “en los tiempos que corren”, junto a la edición en “papel”, se incluirá la publicación de este texto en formato digital en nuestra página web lo que permitirá, a tenor de los correspondientes enlaces, acceder, a otros contenidos que se incluyen en ésta.

En fin, sólo unas palabras finales para recordar que en la toma de posesión como titular de esta Institución me propuse impulsar su consolidación, utilizando sus instrumentos de manera ponderada y respetuosa con los poderes públicos de la Comunidad Autónoma pero, al mismo tiempo, como nos recuerda el viejo adagio latino “fortiter in re, suaviter in modo”, sin eludir en ningún momento el compromiso irrenunciable de asumir el mandato estatutario de garantizar de manera efectiva los derechos y libertades de la ciudadanía andaluza.

Espero que esta publicación ayude a quien se acerca a ella a conocer más y mejor a nuestra Institución y, sobre todo, a utilizarla. Sin duda, ello nos permitirá cumplir mejor nuestra misión estatutaria.

Jesús Maeztu Gregorio de Tejada
Defensor de Pueblo Andaluz